

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

TRIBUNAL SUPERIOR

Distrito Judicial de Cúcuta

SALA CIVIL - FAMILIA

San José de Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO (REIVINDICATORIO)

Rad. 1ª Inst. 54001-3103-001-2014-00194-06 Rad. 2ª Inst. 2019-0111-06

DEMANDANTES: JOSÉ MANUEL PEDRAZA MORENO, SAMUEL HERNANDO VELANDIA RIVEROS, VIVIANA MOJICA BONILLA, LUIS JESÚS BONILLA MONTAÑEZ Y ÁLVARO ANTONIO MENDOZA PEÑALOZA.

DEMANDADOS: AMINTA BONILLA VIUDA DE MOJICA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Magistrado Ponente, Dr. SIGFRIDO ENRIQUE NAVARRO BERNAL

Justifica la presencia de las diligencias en esta instancia por haber sido remitido por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, para resolver **el recurso de apelación** interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

Revisado el expediente para efectos del examen preliminar que establece el artículo 325 del Código General del Proceso, el cual fue enviado por el juzgado de primera instancia vía electrónica, se hace necesario aclarar que en el oficio remisorio se indica que consta de catorce (14) cuadernos, pero revisado el mismo no se avizora la digitalización de los cuadernos números tres (3) y doce (12), constante de 434 y 507 folios respectivamente.

Así mismo no se observa haberse remitido por medio magnético la sentencia apelada, ni el archivo digitalizado del pronunciamiento emitido por el juzgado de primera instancia sobre la concesión del recurso de apelación o el que ordena la remisión del proceso a esta instancia, tampoco obra constancia de haberse cumplido por el apelante con la carga procesal de precisar en forma concreta los reparos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación de la apelación que hará ante el superior, como lo establece el numeral segundo, numeral 3 del artículo 322 del CGP.

Por lo anterior, toda vez que las piezas procesales referenciadas son ineludibles para efectos de resolver el recurso de apelación, resulta necesario devolver el expediente al juez de primera instancia para que proceda a subsanar las faltas anotadas en los párrafos que anteceden.

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEVOLVER el proceso de la referencia a la JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, para que proceda a subsanar la causal anotada en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Subsanada la omisión observada remitir la totalidad de la actuación, incluyendo los medios magnéticos, al Despacho del Magistrado Sustanciador para resolver el recurso de apelación formulado contra la sentencia. Ofíciense en tal sentido al juzgado.

NOTIFÍQUESE


SIGFRIDO ENRIQUE NAVARRO BERNAL
Magistrado

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional